

LA PROVINCIA DE VALLADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. . . . 2 pesetas. Trimestre. 6

Número suelto, 25 céntimos. Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduria de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. (Gaceta del 4 de Enero de 1904.)

NUM. 15.

Gobierno civil de la provincia.

Negociado 1.º—Elecciones.

CIRCULAR NÚMERO 2.

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion un recurso de alzada acompañado de su expediente, interpuesto por D. Juan Redondo Iglesias, vecino de Quintanilla de Abajo, contra el acuerdo de la Comision provincial de 18 del mes próximo pasado, por el que se le declara incapacitado para el cargo de Concejal de dicho Ayuntamiento para el que fué elegido en las elecciones municipales celebradas el día 8 de Noviembre último.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL en conformidad con lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento para el procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, para conocimiento de las partes interesadas.

Valladolid 2 de Enero de 1904 El Gobernador interino,

José Mora Florin.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SENOR: Manifiesta era la conveniencia, en interés del Estado, de suprimir en los efectos timbrados que lo contienen, el año de su emision, por la importancia del mayor gasto que venía tal requisito ocasionando. Así lo reconoció mi digno antecesor, senor Rodriguez San Pedro, al comprender esta reforma en el proyecto de ley definitiva del Timbre, sometido á la deliberacion de las Cortes, demostrando en su bien razonada exposicion de motivos, que la garantía de autenticidad del documento la ofrece principalmente, y de manera que no cabe más eficaz, el número de orden de emision que todo efecto timbrado lleva, por medio del cual puede siempre justificarse la fecha de su emision, la en que salió de la Fábrica para su venta, el almacén depósito de destino, y el día en que se entrega por éste al expendedor. Confírmase, además, lo acertado de esta reforma, en el ejemplo de muchas naciones, entre ellas Francia, Italia, Alemania, Bélgica y Holanda, cuyo timbre, en el papel llamado de dimensiones, no lleva año, no siendo, por consiguiente, forzoso hacer una emisobrante del anterior, como por nuestra Ley se estableció. Las Cortes, aun antes de discu-

tir aquel proyecto de Ley definitiva, han comprendido en el articulado de la de Presupuestos generales del Estado para el ejercicio de 1904 la reforma del artículo 6.º de la Ley del Timbre vigente, con el fin de poner término al perjuicio que se ocasionaba á los intereses del Estado sin ventaja real para los derechos de los particulares; mas para evitar toda duda ó dificultad en el ejercicio de éstos, teniendo singularmente en cuenta la prescripcion del Código civil en su art. 688, relativa al testamento ológrafo, autorizan á la vez al Gobierno para dictar las disposisiones conducentes á armonizar la reforma con cualesquiera preceptos que exijan la indicacion del año del papel empleado: satisfaciéndose, desde luego, fácil y seguramente esta exigencia para 1904, con la numeracion correlativa de los efectos timbrados, que durante él se entreguen à la circulacion, porque partiendo de las series A, núm. 1.º, y siguiendo el orden de los que aritméticamente le suceden, no cabe se confundan esos efectos con los de ningún otro ano anterior. Por lo cual se limita hoy el Gobierno á hacerlo constar así; y antes de comenzar el año de 1905, examinará con la conveniente madurez, por los medios adecuados á la índole de sion para cada año y anular el los preceptos que acaso deban ser

modificados, el uso que corres ponda de la autorizacion de que se trata, bastando por ahora con dictar las reglas directamente encaminadas á cumplir lo establecido sobre la nueva forma de los efectos ó papel timbrado.

Fundado, pues, en lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter à la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 29 de Diciembre de 1903.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Guillermo J. de Osma.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Desde el día 1.º de Enero de 1904, los efectos timbrados llevarán numeracion correlativa, formando series, con arreglo á lo que se determina en el art. 24 de la Ley de Presupuestos generales del Estado, de 29 del mes actual, siendo para todos los efectos legales el papel sellado ó timbrado común cerrespondiente à 1904 et de las series A. numerado desde el 1 inclusive hasta el último número expendido dentro de dicho año, el que oportunamente se dará á conocer por publicacion en la Gaceta de Madrid, quedando á la vez anulado, en su caso, cualquier sobrante de la emision.

Art. 2.º Los efectos timbrados

establecidos por el art. 13 de la vigente Ley de este impuesto y á que se refiere el primero, que queda derogado, del Reglamento para la ejecucion de la misma, serán, á partir de dicho día 1.º de Enero de 1904 y en armonia con lo dispuesto por el artículo anterior, como sigue:

Papel timbrado común.-Las once primeras clases de este papel llevarán en el margen izquierdo de su primera cara, un timbre de relieve en seco, con la inscripcion «Timbre del Estado», y en el centro otro, en tinta, de cuya composicion formarán parte el escudo nacional y dos isneripciones expresivas de la clase y precio correspondientes. El de la clase 12.ª tendrá solamente el sello central. Cada una de las doce clases llevará numeracion correlativa del 1 al 9.999.999, formando series.

Papel timbrado judicial.—Este papel, en sus trece clases, considerándose aplicada la clase 13.ª únicamente al papel de 10 céntimos para la venta pública, tendrá el mismo sello central, en tinta, del papel timbrado común sustituyéndose el sello de relieve en seco por otro igual, sobre fondo de color, con la inscripcion: «Administracion de Justicia», y llevará numeracion correlativa por clases y series, como el papel timbrado común.

El papel de oficio para Tribunales llevará un timbre en seco, en cada una de sus hojas, las que irán numeradas con la numeracion, también por series, del 1 al 9.999.999.

Contratos de inquilinato.—Se timbrarán en su primera hoja, con un sello especial en tinta, que llevará expresado el precio respectivo, con sujeción á la escala del art. 204 de la Ley, y en la segunda hoja se fijará otro sello de 10 céntimos ó de una peseta, según la cuantía del contrato, como previene el art. 209. Las dos hojas llevarán la misma numeración, que será correlativa por clases, del 1 al 9.999.999, formando series.

En estos contratos, como para el papel timbrado común y judicial, se usará el pliego de marca regular española, consistente en 43 1/2 centímetros de largo y 31 1/2 de ancho, con el escudo nacional y la inscripción «Timbre del Estado» en marcas de de agua, excepto la clase 12.ª del papel timbrado común, la 13.ª del judicial y

el de oficio para Tribunales, cuyo papel será de tina, de primera clase, sin dichas marcas.

Pagarés de bienes desamortizados.—Elevarán estampado el sello, en tinta, del papel timbrado común, clase 10.ª, é irán numerados como éste, por series,

Pagarés á la orden.—En el margen izquierdo de estos efectos se estampará un sello en tinta, en el que se expresará la clase y el precio con sujecion á la escala del art. 143 de la Ley, debiendo llevar cada clase numeracion correlativa, por series, del 1 al 9.999.999.

Timbres móviles equivalentes al papel timbrado común.—Serán iguales á los de las respectivas clases de papel timbrado común, con la diferencia de que el escudo, que en éstos va estampado en seco, será de tinta en aquéllos, llevando también numeracion correlativa por clases y series, del 1 al 9.999.999, puesta al dorso de los mismos.

Timbres especiales móviles.— Estos efectos serán del mismo tamaño que los timbres de comunicaciones, determinándose en sus inscripciones su calidad de especiales móviles y su precio. En los que formen cada pliego de estos efectos se consignará al dorso la correspondiente numeracion correlativa por clases, formando series, del 1 al 999.999, y cada clase se imprimirá con tinta de color diferente.

Papel de pagos al Estado. - Los pliegos de este papel llevarán estampado en cada una de sus dos mitades un sello, en el que se expresará el precio, y en cuyo centro irá impreso en seco el escudo nacional. En el medio y en los extremos del pliego, llevará impresos talones con epígrafes, para que quede una parte talonaria en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre y otra en poder de la oficina destinataria. El talón central se cortará en dos partes que contendrán, lo mismo que los talones superior é inferior, la numeración correspondiente al pliego, que será correlativa por clases, formando series, del 1 al 9.999.999.

Letras de cambios y Pólizas para préstamos con garantía de valores cotizables.—El Timbre en estos efectos será igual al de los Pagarés á la orden, y cada una de sus clases llevará numeración correlativa del 1 al 9.999.999, formando series.

Pólizas de Bolsa para operaciones al contado.—Estos efectos llevarán el sello de los documentos de giro, en el que se expresará el precio, con sujecion á la escala del art. 23 de la Ley, y la numeracion de cada una de sus clases será correlativa, por series del 1 al 9.999.999.

Otros documentos de Bolsa.— Llevarán el sello de los documentos de giro, con la inscripcion de sus respectivos precios, é irán numerados correlativamente del 1 al 9.999.999, formando series.

Licencias de caza, uso de armas y de pesca.—Estarán timbrados estos efectos con un sello en tinta y otro en seco, que serán los mismos para todas las clases, y cada clase llevará numeracion correlativa del 1 al 9.999.999, formando series.

Timbres móviles para documentos de giro.—Serán los que se establecen para las letras de cambio, pagarés á la orden y pólizas para préstamos con garantía, y llevarán numeración correlativa por pliegos y clases, formando series, del 1 al 999.999, puesta al dorso de los mismos.

Timbres de comunicaciones.— Llevarán estampado el retrato del Monarca y el precio respectivo, con tintas diferentes para cada clase, y serán numerados en su dorso los de cada pliego con numeracion correlativa por clases, del 1 al 999.999, formando series excepto los de un céntimo de peseta, que serán especiales sin numeracion.

Los timbres para el servicio de Correos con la costa occidental de Marruecos, llevarán además la inscripcion «Correo español, Marruecos».

Tarjetas postales y de la Unión postal.—Se estamparán en cartulina y formará parte de su composicion tipográfica el sello de Comunicaciones correspondiente á su precio, llevando numeracion correlativa, por series, del 1 al 999.999.

Timbres de Telégra fos.—Llevarán estampado el retrato del Monarca, el emblema de Telégrafos y el precio respectivo, con tintas de diferentes colores, y serán numerados en igual forma que los de Correos.

Papel de multas municipales.

—Este papel tendrá en cada pliego dos sellos en tinta, con su precio respectivo y el escudo nacional estampado en seco, en su parte central, y dos numera-

ciones, una soperior y otra inferior al talon epigrafe central, para que despues de cortado por su línea media, pueda recibir una mitad el interesado y quedar la otra para ser unida al expediente. La numeracion será correlativa, por clases, formando series, del 1 al 9.999.999.

Papel de multas por infraccion de la Ley Electoral.—Será como el de multas municipales, sin máas diferencia que la del epígrafe que llevan los respecti-

Excepcion.—La reforma en las letras de cambio y demás documentos relacionados á continuacion de las mismas, no se establecerá hasta que se agoten las actuales existencias de estos efectos.

Art. 3.º También desde 1.º de Enero de 1904, y salvo lo que demandare en su caso el restablecimiento del año en el papel sellado ó timbrado común, quedarán suprimidos los artículos 2.°, 3.°, 11, 13, y 18 de dicho Reglamento, y el 23 será sustituido por el siguiente: «En el mes de Enero de cada año, los Tribunales y Juzgados rendirán y remitirán al Centro directivo del ramo, por conducto de la respectiva Delegacion de Hacianda, cuenta de su situacion por el papel de oficio invertido en el año anterior, justificándola con certificacion expedida por el respectivo Secretario ó Escribano con referencia á los asuntos á que se haya destinado. Esta cuenta dará á conocer en forma conveniente, el número de pliegos existentes al comenzar el año, los recibidos de la Hacienda pública durante el mismo, el total cargo; los invertidos y las existencias para e' año siguiente; debiendo los Tribunales y Juzgados acompañar á la misma un testimonio que acredite, por asuntos, el importe del reintegro á que los interesados hayan sido condenados y el de los pagos que se hayan hecho efectivos en el papel usado para este objeto».

«Las Delegaciones de Hacienda examinarán dichas cuentas, y solventados que sean los reparos que ofrezcan, las remitirán al Centro directivo para su aprobacion »

Dado en Palacio à veintinueve de Diciembre de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda Guillermo J. de Osma.

(Gaceta del 30 de Diciembre de 1903.)

INIVERSITARIO DE VAL

PROVINCIA

Propuestas del concurso único de la provincia de Valladolid, anunciado en el Boletin Oficial, correspondiente á los días 1.º y 3 de Octubre, y que formula este Rectorado.

MAESTROS

	5 de Er
Observaciones	Mixta. Auxiliaría. Idem.
Su dolacion.	625 625 625 625 625 625 625 625 625 625
Escuela para que se le propone.	La Cistérniga. Canalejas de Peñafiel. Barcial de la Loma. Santa Eufemia. Castrillo-Tejeriego. Villanueva las Torres. Brahojos de Medina. Medina del Campo. Idem. Bocigas. Villagomez la Nueva. Fuente Olmedo.
k scuelas que solicitan.	La Cistérniga. Canalejas de Peñafiel. Las de 625 pesetas. Santa Eufemia y Barcial. Las de 625. Idem. De 400 à 625. Las de 625. Las de 625. Idem. De 400 à 625. Idem. De 350 á 625.
Affos. Meses. Meses.	9 1 8 2 8 9 8 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
Mayor Tien tiempo de han servicios pen en el construction pen el construction (1920).	
Sueldo Legal disfrutad	82 82 82 82 62 62 62 62 62 62 62 62 62 62 62 62 62
E SOLICITAN. Provincia.	Valladolid. Idem. Idem. Oviedo. Idem. Idem. Idem. Córdoba. Avila. Teruel. Valladolid. Navarra. Santander. Segovia.
ESCUELA DESDE DONDE SOLICITAN. Pueblo. Provinc	Corcos. Matapozuelos. Medina del Campo. Cancienes. San Julian de Arbás. Entralgo. Rute. Aliseda. Bádenas. Valladolid. Ayechu. Pisueña.
Nombres y apellidos de los concinrantes. Nomero de la bropuesta	D. Cleto Valentin Coca

Sigue la clasificacion hasta el número 152 inclusive.

Excluidos: D. Evaristo Sanchez y Alcalde y D. Pedro Almeida Rodriguez, por no justificar la fecha de la expedicion del título y D. Nemesi: Roldan Cepeda, D. Cilinio Esteban y D. Marino Bermejo, por no justificar la edad.

MA ENTR

Rubi de Vi Sarde Canalej Tamari Medin	Uron B
Rubi y Sardon. Villafrades. Las de 625 pesetas. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Todas las vacantes. De 250 á 625.	Idem Idem Idem
T T T T T T T T T T T T T T T T T T T	L Id.
2 5 5 5 6 6 8 2 3 5 6 6 8 7 5 6 6 8 7 5 6 6 8 7 5 6 6 8 7 5 6 6 6 8 7 5 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	1 3 12 1 7 3 4 2 15
2.5	
3 3 2 7 7 2 6 2 9 1 2 0 0 1 1 2 0 0	1 2 12 8 20
7 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	4-
825 625 625 625 625 625 716 625 716 70 716 70 70 70 70 70 70 70 70 70 70 70 70 70	250 250 250 250
Caceres. Valladolid. Orense. Palencia. Valladolid. Cuenca. Palencia. Santander. Palencia. Santander. Palencia.	ldem. Valladolid. Huesca.
Aldescentenera. Monasterio de Vega. Petin de Valdehorras. Fespinosa Villagonzalo Olmedo. Paracuellos dela Vega Meneses. Casas. Dueñas. Evilla de Soba. Santa Olalla del Valle.	Irúz de Mena. 1 Torre de Peñafiel. 1 Estaña.
1 D. Carlota Benito Martin	132 » Gaudelia del Barrio Gil 27 Irúz de Mena. 139 » Aurelia Garea Moyano 24 Torre de Peñafiel. 140 » Josefa Perez Crespo 24 Estaña.

625 350 350 250

lura de Sotiedra

elascálvaro. Campillo.

va del Rey.

Idem.

nes Castroponce Robladillo.

Lolpeceres.

625 625 625

lon de Duero. ijas de Peñafiel.

riz de Campos. na del Campo.

de Bracamonte.

'illafrades.

Sigue la clasificacion hasta el número 182 inclusive. Excluídas: D.ª Amparo Puerta y García, por no justificar la fecha de la expedicion del título; D.ª Rufina Villaseñor Fuentes, por no acompañar la hoja de servicios y méritos y D.ª Leocadia Oblanca Valbuena, por no tener la eda

Para la resolucion de este concurso se ha tenido presente lo prevenido en el art. 2.º del Real Decreto de 4 de Abril último. Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 39 del «Reglamento de provision de Escuelas» de 14 de Septiembre de 1902, se hace público por medio del presente anuncio, á fin de que los concursantes que crean lastimados sus derechos, puedan reclamar en un plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente.

Valladolid 28 de Diciembre de 1903.

Antonio Alonso Cortes EL RECTOR,

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Num. 3.

Alcaldía constitucional de Valladolid.

Anuncio.

Acordada por esta Alcaldía como Presidente de la Junta de Alcaldes del partido judicial contratar por medio de subasta pública el servicio de rasura de los presos pobres de la Cárcel, durante el próximo año de 1904, se hace saber al público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 29 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, para que dentro del plazo de diez días á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar los interesados las reclamaciones que consideren oportunas en contra de la celebracion de la expresada subasta.

Valladolid 28 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, A. Queipo.

Núм. 4.

Alcaldía constitucional de Valladolid.

Acordada por esta Alcaldía como Presidente de la Junta de Alcaldes del partido judicial, contratar por medio de subasta pública, el suministro de pan y rancho á los presos pobres de la Cárcel, durante el próximo año de 1904, se hace saber al público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 29 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, para que dentro del plazo de diez días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, puedan presentar los interesados las reclamaciones que consideren oportunas en contra de la celebracion de la expresada su-

Valladolid 28 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, A. Queipo.

Num. 6.

Aldea de San Miguel.

('elebrada sin efecto la segunda subasta para el arriendo de los derechos que en esta poblacion y durante el año de 1904, devenguen las especies de consumo de aceites y vinos de todas clases, vinagre, cerveza, sidra, chacoli, alcoholes, aguardientes, licores, carnes vacunas, lanares, cabrías

y de cerda y sal comun, con exclusiva de ventas al por menor, se anuncia una tercera subasta que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día quince de Enero próximo venidero y hora de diez á once, bajo la presidencia de esta Alcaldia y con las mismas condiciones que la primera, sirviendo de tipo la cantidad de 1.751'32 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y hallándose de manifiesto en la Secretaría municipal el pliego de condiciones que ha de regularla.

Aldea de San Miguel á 31 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Leon Ruano.

Núм. 7.

Mojados.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Depositario de fondos de este Ayuntamiento, dotada con el premio del quince al millar de los ingresos anuales del presupuesto; los aspirantes deberán presentar sus solicitudes en término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la província, y el agraciado deberá prestar fianza por la cantidad de mil quinientas pesetas.

Mojados 29 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Juan Bezos. —El Secretario, Santiago Abuja.

Νύм. 5.

Rodilana.

No habiéndose presentado licitador alguno para el arriendo del arbitrio municipal de «Puestos públicos» para el próximo ejercicio de mil novecientos cuatro, se anuncia nuevo remate para el dia diez y siete del próximo mes de Enero de once á doce de su mañana en el Salon de sesiones de la Casa Consistorial bajo el tipo de cuatrocientas noventa pesetas y con arreglo á las condiciones que aparecen en el expediente de su razon y que se se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion.

Las proposiciones serán verbales y se admitirán por la presidencia por pujas á la llana.

Rodilana 30 de Diciembre de 1903 — El Alcalde, Longinos Cantalapiedra. — El Secretario, Nicolás García. Núм. 2.926.

San Roman de la Hornija.

Por defuncion del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas por mensualidades vencidas de los fondos municipales. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de quince días, contados desde la insercion del presente anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia.

San Roman de la Hornija á 22 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Julian Gil.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núм. 3.270.

PALENCIA.

Don Avelino Alvarez C. y Perez, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Palencia y su partido.

Por este tercero y último edicto se hace saber: Que en referido Juzgado y Escribanía del que refrenda, pende á instancia del Procurador D. Juan Ortega y Guardia, á nombre y con poder de D. Primitivo y D. Valentin Prieto Blanco, D. Nestorio Prieto Armengod, D. Anastasio Torres Prieto, Doña Luisa Armengod Ramirez, como madre con patria potestad de sus hijos menores D. Amadeo y D. Antioco Prieto Armengod y D. Vidal Torres Escribano, como representante legal de su hijo menor D. Daciano Torres Prieto, vecinos el D. Primitivo de la villa de Torremormojon, el D. Valentiu de la de Trigueros, D. Nestorio y Doña Luisa de la Ciudad de Valladolid, D. Anastasio y D. Vidal, de la villa de Cubillas de Santa Marta, demanda de juicio universal sobre declaracion del derecho á los bienes dejados á su defuncion por su hermano y tío respectivo don Pablo Prieto Blanco, natural de Cubillas de Santa Marta, de sesenta y ocho años, viudo, labrador y vecino que fué de Torremormojon, en donde falleció el primero de Febrero de este año, bajo el testamento mancomunado que ctorgó el veintiuno de Agosto de mil ochocientos seten-

de Ampudia D. Félix Fernandez de Enebras, en el cual dispuso que á su muerte pasaran sus bienes à los parientes más próximos que entonces existiesen y que se hallesen en igual grado de consanguinidad, representando los hijos ó nietos á sus ascendientes sin designarlos por sus nombres; en cuya demanda, admitida que fué por providencia de veintiseis de Junio último, se acordó publicarla citando y llamando á los que se creyeran con derecho á esos bienes, para que comparecieran á deducirlo en forma legal ante este dicho Juzgado y Escribanía, Barrionuevo, número 12, dentro del término de dos meses, contados desde la insercion del segundo edicto en la Gaceta de Madrid, los cuales han transcurrido sin haberse presentado persona alguna más que los representados por el Procurador señor Ortega, à solicitud del que se ha acordado en providencia de veintiuno del actual la publicacion de este tercero y último edicto por igual término de dos meses, á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Valladolid, al mismo objeto que los anteriores edictos, bajo apercibimiento de que no será oido en este juicio, el que no comparezca dentro de este último plazo, haciéndose constar que hasta ahora sólo han deducido su derecho á relacionada herencia los antes nombrados D. Primitivo y D. Valentin Prieto Blanco, por sí y como hermanos del finado D. Pablo; D. Anastasio y D. Daciano Torres Prieto, D. Nestorio, D. Amadeo y D. Antioco Prieto Armengod, como sobrinos y en representacion de sus difuntos padres, hermanos carnales del causante D. Pablo Prieto Blanco.

ta y uno, ante el Notario que fué

Dado en Palencia á veintiseis de Diciembre de mil novecientos tres.—Avelino Alvarez C. y Perez.—P. S. M., Isidoro Páramo.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

PÉRDIDA

De una ternera color rojo, con una V. en la cadera derecha, de la propiedad de Ramon Gutierrez, Plazuela Carranza, núm. 7; quien la entregue se le gratificará.

Imprenta de' Hospicio provincial,